

Año . . . . . Merida . . . . . 1811

Junio 23. de 1811

48.

Expediente N. 30.

Relativo a la Eleccion de Diputados y Substitutos a  
C. de Merida y Lucania aprobada p. la sup. en  
Decreto de 5. de Dic. 1811 -

TH-A01  
CASA: 08  
DOC: 278  
FOL. 10 (+ constata)

39

8

Handwritten text, possibly a title or address, very faint and illegible.

Handwritten text, possibly a list or a short letter, very faint and illegible.

Handwritten text, possibly a signature or a date, very faint and illegible.



7 a quita. llo.

14  
1



SELLO QVARTO, VI QVARTO,  
TELLO, ANOS DE MIL OCIE  
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE  
TOS NVEVE.

VALGA

Por el Reyno de de  
M. el S. D. Per. Vlh  
A. de 1810, y 1811.

  
El Capitan Don Manuel Lopez, y Don Jose  
Suarez Diputados Territoriales de Sucanas, y Departam<sup>to</sup>. de Gua  
nanga y su Comprehencion.

Por quanto en su devido tiempo por varios motivos se omitio la eleccion, que debio haverse practicado el 3.º de Enero pasado, y habiendose practicado se el dia 12 de Maio sin guardar el debido orden de la Mal ordenada, sin aquellos requisitos de convocatoria, q. en otras ocasiones se han tirado, sin cuyo requisito no se ha procedido a utilizarla, y si, solo se ha procedido a ella sin la contestacion de los partidos de Parimacochas, Andacuytas, y Cuncallo, como comprehendidos a esta D<sup>nta</sup>, cuya falta de observancia en esta parte ha ocasionado, el q. el Mal Tribunal de Mineria se haia servido declararla por nula por los vicios q. se halla revestida con todo lo de mas q. mas largam<sup>te</sup> consta de la superior declaratoria fha 17.º de Julio proximo pasado. Por tanto, y p.ª proceder a la nueva eleccion q. se ordena: mandamos fixar castulos p.ª poner.

de nuevo <sup>te</sup> a la eleccion q. se debe hacer de la fha en 30  
de Julio, en cuyo termino podrian voluer las contestaciones de  
partidos, a donde presiam. se han de despachar copias de  
esta convocatoria con el oficio de estulo a los 33. 40.  
Sud.<sup>on</sup> de ellos, a fin de q. los manden fixar en las cabe  
sas de sus partidos, p.<sup>ra</sup> que llegue a noticia de todos  
los gremiantes, que componen el cuerpo de esta Dipu  
tacion, para q. concurran a dha eleccion, y se proceda  
a ella con acierto, y q. tanto en los vocales, quanto en  
los que se elijan, p.<sup>ra</sup> que llenen el hueco de los empleos  
se hallen revestidos de las calidades prevenidas en nro  
codigo, y que asi lo encaroga el R. Tribunal. Saque  
se 3. copias de este para los partidos, y figere este e  
n los paxos acostumbrados; q. es fha en esta Dipu  
tacion de Lucanas en 4. dias del mes de Agosto de

1833.

Mmanuel Lopez *[Signature]*

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*

En el Pueblo de San Juan de Guzman, a ...  
de Agosto de este A. en quatro dias del mes  
de Agosto de mil ochocientos trece años.





En quartillo.

SEPTIMO CUARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIT OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VI<sup>to</sup> A. de 1810, y 1811.



D. Don Manuel Fabian Candia  
por un la elec. pasada y anulada  
ya proponiendo q. por la candidi  
ya pas, fueren excluidos, en la  
nomina de Diputados, y la presente elec.  
lo mismo q. solicite en la Republica. el  
mencionado Procurador, en el Pl. Trib. se  
entendio que el mismo Procurador con solo  
dos abogados D. Jose de la Rosa, y Don  
Fabio Santacruz, pidiendo de nulidad de  
la elec. si que se procediere; en una con  
formidad de los dos individuos de la  
Cala Cariblanca, se preguntó q. el Pl. Trib.  
y Dip. de los demas Vocales, si  
se presidia o no a las elec. en virtud  
de aquella Republica. Lo q. contestaron  
unanimemente q. se verificase, q. q. no obs-  
tava el libre uso y oposic. de los tres  
individuos. En esta virtud, y con arreglo

Valga p<sup>o</sup> el Sello R<sup>o</sup> y Reynado de S. M. el Sor. D. Fernando 7<sup>o</sup> año de 1855



a Diferencia se abrió la enunciada elec<sup>o</sup>  
 con la bema del Sr. Juan P. de Valencia  
 despus de precedidos los Requisitos de estilo  
 a Nueve Dies y nueve sedulas a los Vo-  
 cales q<sup>o</sup> asistieron calificados q<sup>o</sup> as<sup>o</sup>  
 para q<sup>o</sup> de las personas propuestas para  
 Dicho cargo votaren a favor del mas votado  
 Certificada q<sup>o</sup> cedulas en un Plazo como  
 es costumbre y solemnidad segun conve-  
 nian debidas se votaron el 12 de Dies y  
 nueve el mismo de los votantes presentes y  
 Monacidas una q<sup>o</sup> una salio electo q<sup>o</sup> Cantare  
 Oton D. Mig<sup>o</sup> de Valencia. A la consecuencia  
 se paso a la elec<sup>o</sup> y sujecion de los  
 titulos de nueva elec<sup>o</sup> y guardando las  
 nominas en los nominados Dies y nueve de cada  
 Nogetas sus sedulas en la misma forma  
 anterior, examinadas y asistieron q<sup>o</sup> electos  
 Notarios, D. Mariano Lopez, por Dies y  
 los Votos q<sup>o</sup> Juan Obregon q<sup>o</sup> mere

En presencia y comparete la Señalada  
Gov.<sup>na</sup> D. D. Fr. Camarón del Villar  
y Envia, en unión de los Dignos. Funi-  
cionales de cap.<sup>na</sup> D. Manuel Lopez, y  
D. José María, y concurren acordando con  
ellos a favor de lo que se pide.

Fr. Camarón del Villar

Manuel Lopez José Suarez  
D. José María Juan Cabrer  
Manuel Blanco

Man. Polanco

José María Taboada

José Casado

Fr. Camarón del Villar

José Amelmo

José María Taboada

Fr. Camarón del Villar

Miguel Taboada

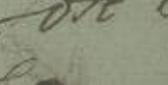
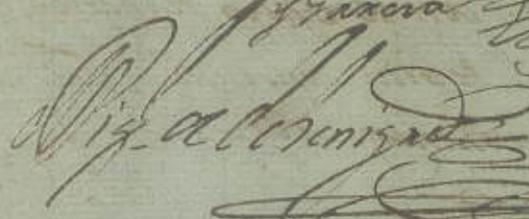
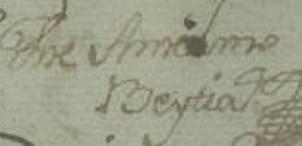
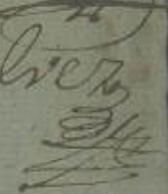
Juan de Dios Obregon

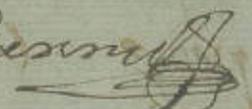
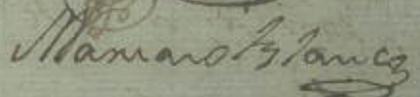
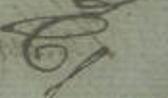
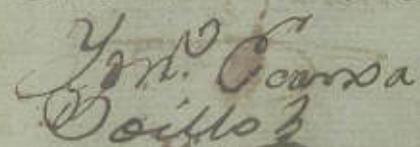
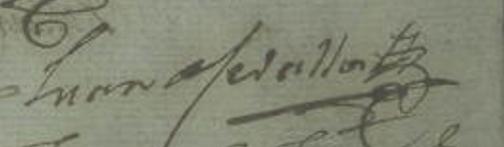
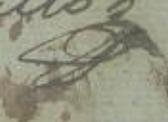
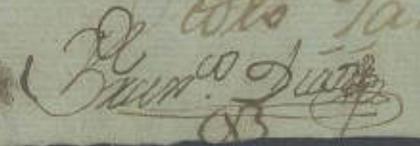
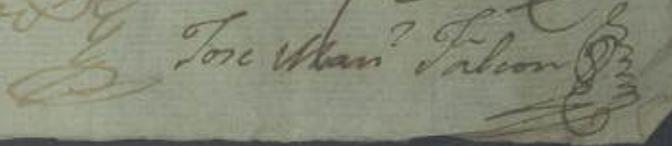
En fecho en

1181

continense todos los Mineros concurriente y  
 raron la fiel observancia, y Obediencia a los  
 Reyes, y a su proysa, y espontanea voluntad  
 han elegido, y a. q. mandon y profesan al lue-  
 go en cumplim. <sup>to</sup> solo dignos en el articulo  
 13, + 2. y hallandose presente el mico D.  
 D. Miguel Lohenique, y Corrientes D. N. Maria-  
 no Lopez, y D. Juan de Dios Obregon ac-  
 ceptaron el cargo del empleo, y se les han  
 con. d. e. juramento igual juram. y Dios  
 nuestro Señor, y una señal de F. de pro-  
 sidad fiel y legalmente con un apl. a cada  
 una, en todo lo respectivo a sus obligac.  
 segun a cada uno le toca en su desempe-  
 ño y firmaron con rigo los S. S. Dignos y  
 J. O. con los demas concurriente, y  
 con. d. e.

Fran. Ram. S. Villan

y Garcia  Manuel Lopez  Jose Manuel  
  Juan Valdes 

Juan? P. P.     
 Yon. Coarsa  Juan de Salazar   
 Deillo   

Valga por el sello 4<sup>o</sup> y Reynado de S. M. el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando 7<sup>o</sup> año de 1811,

Juan<sup>co</sup> Laureguir

Miguel Arce

Juan de Dios Oropom

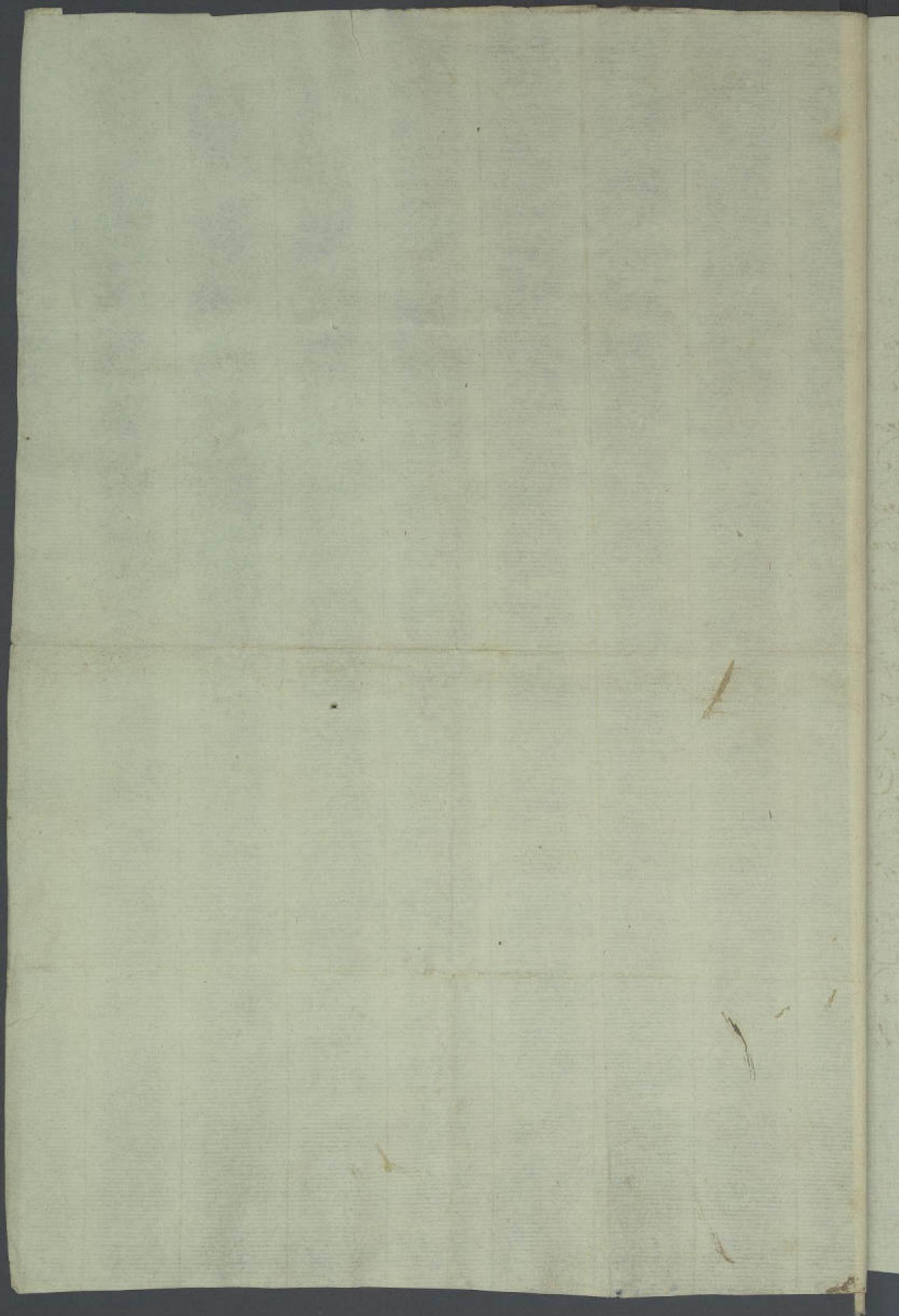
Jos<sup>o</sup> Juan Ardo / Jos<sup>o</sup> Jose Man Almenara

M<sup>te</sup> Juan de Lucas y de los Rios de P. M.

Por conductas en su diligencia. Permítame original  
al Sr. Fr. Fr. Juan de M. con el oficio de...  
Dando testimonio de todo, p. de una concurrencia. Mi  
probesimo, mandamos y firmamos, actuando con  
nos a saber de lo contrario.

Pillore Lopez / Unanente





res  
S. del R. F<sup>o</sup>ral de Min<sup>ia</sup>.

El Director ha visto con escandalo el  
abultado Expediente formado sobre la eleccion  
de Diputado, y Substitos de Mineria p.<sup>a</sup> el pre-  
sente año en el Partido de Lucanas, y la riba-  
lidad de los candidatos D.<sup>n</sup> Alberto Herrera  
y Barrios, D.<sup>n</sup> Miguel de Echemique, y D.<sup>n</sup> Ma-  
nuel Lopez, quienes se han enredado p.<sup>r</sup> inju-  
rias personalidades, q. deven contarse p.<sup>r</sup> este  
Tribunal General, imponiendoles a todos un  
perpetuo silencio en el asunto, guardando en lo  
sucesivo aquella buena armonia q. es coniguen-  
te a la conservasion de tan importante Cuerpo,  
en un vecindario, en q. p.<sup>a</sup> su mejor fomento, y  
prosperidad exige el mutuo socorro entre todos,  
y la reunion de individuos, p.<sup>a</sup> hacer mas fuertes  
y constantes sus operaciones; y siendo necesario  
en el caso del dia, tomar un temperam.<sup>to</sup> justo  
racional, y prudente que consilie las enemistades  
de estos Gremiantes; y asi mismo q. no se trans-  
greda nuestra Ordenansa, y se observe puntual-  
mente la disposicion del art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> tit. 2.<sup>o</sup> de nom-  
brame en cada un año un solo Diput.<sup>do</sup> q. subs-  
tituya al mas antiguo, guardando el R<sup>o</sup> del

viennio p.<sup>a</sup> la competente instruccion en los nego-  
cios respectivos, lo q.<sup>o</sup> no tendria efecto en la actua-  
lidad, por que si se hiciere nueva eleccion en ese Asi-  
ento, vendria a verificarse en el inmediato mes de  
Enero, en que ya ambos Diput.<sup>os</sup> habrian llenado su  
viennio: Poniendose su Minist.<sup>o</sup> en estos inconve-  
nientes, y a fin de q.<sup>o</sup> no queden dexaviados los can-  
didatos, q.<sup>o</sup> componiendo todos en su clase ya sean  
Europeos, o Americanos una parte reintegrante  
del Reyno todo, segun la declaracion de las Cortes  
Generales, y Extraordinarias, y asi mismo la par-  
ticular recomendacion de los individuos, allegada por  
el minero D. Alvaro Herrera y Baroa; cuya  
persona se halla calificada en Junta ojal, es mu-  
devido por tanto, se tenga presente p.<sup>a</sup> la eleccion  
de Oficio, q.<sup>o</sup> hade hacerse precisam.<sup>te</sup> en el Asi-  
ento de Lucanas el 1.<sup>o</sup> de En.<sup>o</sup> del año prox.<sup>mo</sup>  
entrante de el Diput.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> sustituya a D. Jose  
de Suarez, elevandose a la Superiorid. la Aorta q.<sup>o</sup>  
corra de 14<sup>ta</sup> a 17<sup>ta</sup>, con el Oficio de estilo p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se  
apruebe, y confirme la eleccion del Diput.<sup>o</sup> D. Esti-  
guel de Echoniga en 4<sup>ta</sup> de Sep.<sup>o</sup> del presente año,  
p.<sup>a</sup> las Justas considerac.<sup>nes</sup> ocurridas p.<sup>a</sup> suspender  
la revalidacion q.<sup>o</sup> pidio su Minist.<sup>o</sup> en su vista  
de 19. del mismo mes. Lima y Nov. 28. de 1811.

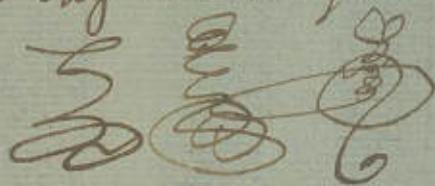
Mano de Villalta

Lima

no-  
da  
si  
re  
u  
ve  
an  
m  
e  
res  
ip  
or  
ya  
nia  
m  
si  
ro  
ie  
C  
D  
ti  
no  
a  
ra  
11  
a

Dir.<sup>o</sup> 2. 1811.

Hagare como pide el Sr. Director gr<sup>ta</sup> -



Carolo  
# B

1121

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint handwriting visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page]*

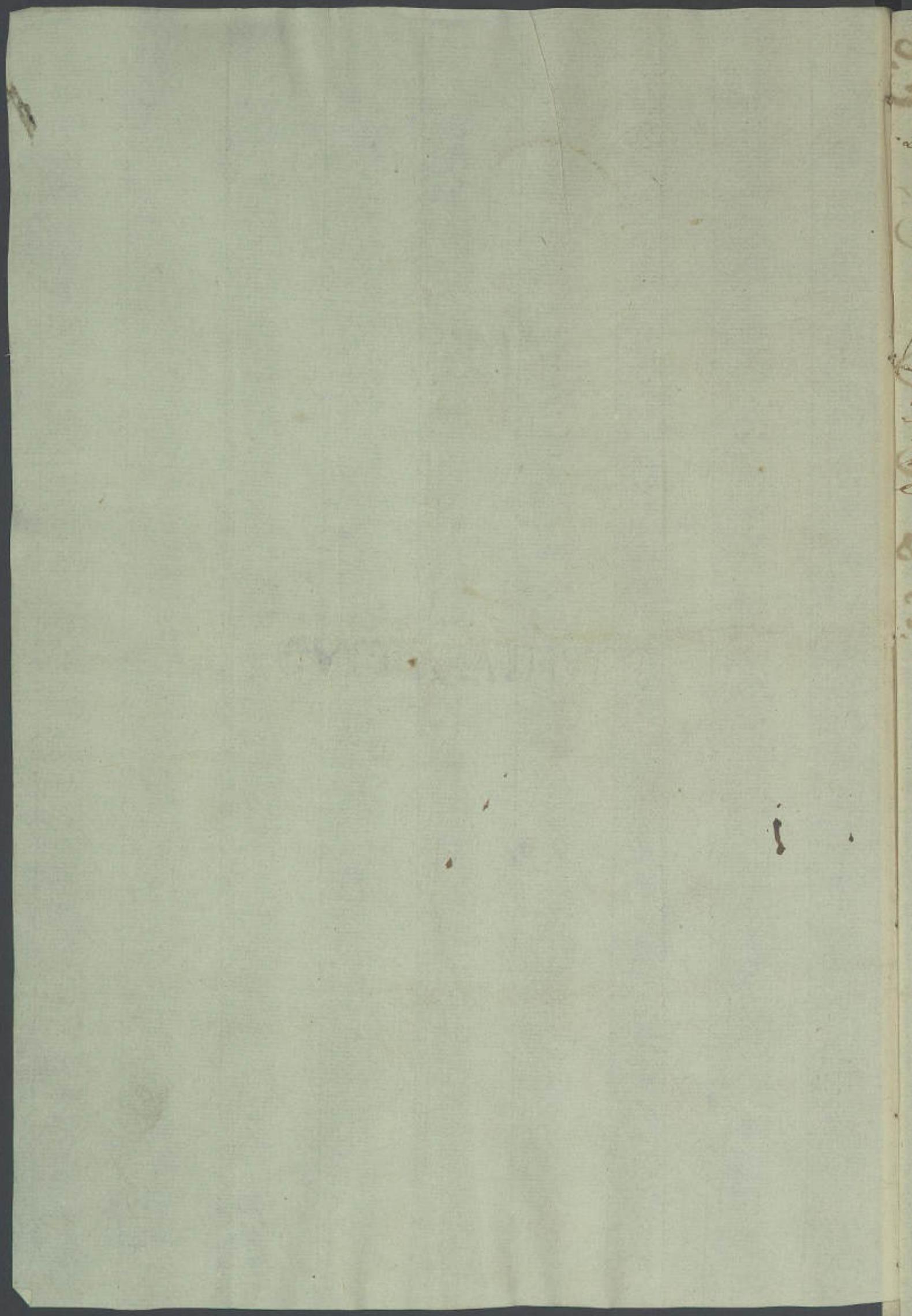


Lima Diz.<sup>re</sup> 20. 1811.

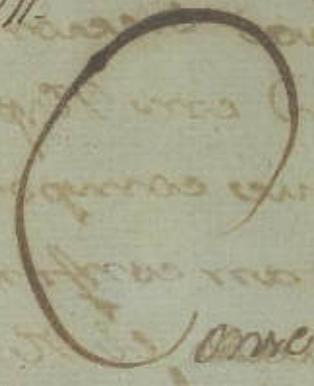
Por recibido saquese copia certificada, con el oficio que  
antecede, y así mismo solo vista al S.<sup>o</sup> Director a 28. de  
Nov.<sup>re</sup> ultimo, todo lo que se designa con el of. estubo á la  
Diputaj.<sup>n</sup> Territorial de Mineria a Lucanas para su  
inteligencia y cumplim.<sup>to</sup>, y fho archivarse.

Alvarez Barro<sup>o</sup> Planes  
Andres Caceres

me  
a  
a



Lima Abril 30 de 1811



Por Mando y pase  
al Sr. Director -  
*[Signature]*

Comencando a que se halla extra  
nido en el Tribunal de que  
esta Diputación no ayga ad  
guerra, como es debido, en Praxon  
de la elección, que devio averre  
pacificado, lo q. no se ha verificado  
acausa de muchas ocupaciones  
en establecer el trabajo ven  
criminal, el que se hallava, en el  
mayor desorden por los operarios  
de crinos, y Haciendas, algunas  
de aquellas, que son de mucha  
experiencia de las de España.  
y en estado de arruinarse p  
Españ. y los abusos que han in  
tao de ver de que resultava ino  
portables perjuicios a uno de los  
y al Real haver, ampar de la  
decaencia, de un crimen por lo q.  
no se tiraron, las como contaban  
an devio el tiempo y el tener que

Ocaso de la Marina y Tránsito  
por lo que desestimando no  
haga dicha elección otra vez  
conclusion con respecto a que los  
vocales que componen esta  
Junta, estan conformes en ello.

por ver lo que el remedio de  
daños todo lo que participa  
en el SS. p. que inteligencia  
debe de examinar lo que fuere  
mas en su sup. (aprox.)

Dada que en SS. de  
la Diputación de Lucena  
en 28 de Mayo 1851

Mmanuel Lopez M. Manent

165  
SS. del R. Fial q. r. Min. <sup>1</sup> <sup>2</sup> <sup>3</sup> <sup>4</sup> <sup>5</sup> <sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup>

SS. Direct. y Di  
pueda Quales

El Director ha visto el Oficio de los

10

Diputados Territoriales de Minería de Lucanas  
fha. 28. de Enero último, en q. participan  
à este Frãl. Gñal, no haver procedido à  
la elección de Diputados Territoriales de  
aquel Asiento en el presente año, por hallar-  
se ocupados en restablecer el trabajo de este  
Mineral, desordenado por los Operarios de  
Minas, y Haciendas; y no siendo este un  
justo motivo (q. para contravenir à los Es-  
tatutos 3.º y 8.º del Tit.º 2.º de nuestra Or-  
denanza, que previenen, y mandan se haga  
elección de Oficios al principio de cada año,  
en las Diputaciones territoriales, guardan-  
dose el vicinio para concurrir la instanc.  
de los negocios del Juzgado, quedando un Di-  
putado del año anterior: Es de dictamen su  
Ministerio se le conteste à los de Lucanas,  
que inmediatamente, y sin pérdida de tiempo,  
verifiquen su convocatoria p. la elección de  
Oficios, à fin de no incurrir el Oñ. de nu-  
estro Código, dando cuenta de su resultado;  
previniéndose así mismo à esa, y de mas Di-  
putaciones del Virreynato, cumplan con lo dis-  
puesto en el art.º 16. del citado tit.º 2.º, practicando  
el informe q. en el se ordena, p. q. ilustrado este  
Frãl. Gñal. y el Minist.º de la D<sup>na</sup>. de su esta-  
do; tome los medios, y arbitrios oportunos, p. su  
fomento, y prosperidad. Lima y Mayo 10.  
del 811.

Mano de la Real Audiencia  
Lima y

Mayo 10 de 1781.

Hagase como lo pide el Sr. Director, y al efecto pases el oficio correspondiente a la Direccion de San Pedro de Mercuria de Liscanas, con informacion de esta providencia, y de la vista anterior.

*[Decorative flourish]*

Galero